

Sr. Marco Aurelio Rando Rando.

Director General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Estimado Sr. Director General:

Ministerio de Educación,
Cultura y Deporte.
REGISTRO GENERAL MADRAZO
#Registro: 145664
F.Registro: 02/10/2017 11:45

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, MECD, convoca anualmente provisión de puestos de asesores técnicos y de personal docente en el exterior, en uso de sus competencias en el ámbito de la acción educativa española en el exterior.

La normativa que regula los concursos para la provisión de puestos de asesores técnicos y de personal docente en el exterior es la siguiente:

1. Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en exterior.
2. Orden ECD/531/2003, de 10 de marzo, por la que se establece el procedimiento para la provisión por funcionarios docentes de las vacantes en centros, programas y asesorías técnicas en el exterior, dictada en desarrollo del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre.

Esta Orden ha sido modificada por:

- Orden EDU/2191/2011, de 29 de julio.
 - Orden ECD/1926/2014, de 13 de octubre.
3. Resolución de 14 de noviembre de 2016, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de asesores técnicos en el exterior.
 4. Resolución de 14 de noviembre de 2016, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de personal docente en el exterior.

Analizando la normativa citada nos encontramos con la siguiente situación:

A. REAL DECRETO 1138/2002, de 31 de octubre.

Artículo 10.3. Se establece que *“los asesores técnicos pertenecientes a los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, serán seleccionados mediante concurso público de méritos en el que se valorarán las condiciones profesionales específicas para el ejercicio de las funciones respectivas”*.

Artículo 14.2. Entre los requisitos exigidos a los funcionarios docentes al servicio de las acciones educativas en el exterior, se establece el de *“poseer tres años, al menos, de antigüedad como funcionarios de carrera en activo en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo”*.

****Al no estar derogado el presente Real Decreto, deben entenderse los artículos mencionados referidos a la vigente Ley de Educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, que establece en su Disposición adicional séptima:**

1. *La función pública docente se ordena en los siguientes cuerpos:*
 - i) *El cuerpo de inspectores de educación [...].*

B. ORDEN ECD/531/2003, de 10 de marzo.

Disposición primera. Requisitos de los participantes.

2. *Podrán aspirar a las vacantes los funcionarios de carrera que reúnan los siguientes requisitos:*

- a) *Hallarse en situación de servicio activo en los cuerpos docentes que se especifiquen en cada convocatoria.*

C. ORDEN EDU/2191/2011, de 29 de julio.

Se modifica el apartado primero. 2, letra b), de la Orden ECD/531/2003, de 10 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

“b) Contar con una antigüedad mínima de tres años como funcionario de carrera en activo en el respectivo cuerpo docente desde el que se participa en el concurso, computados hasta la fecha de conclusión del plazo de presentación de instancias señalado en las respectivas convocatorias. A los efectos del cómputo del período mínimo antes señalado, al personal funcionario de carrera

de los cuerpos de catedráticos se le tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados como personal funcionario de carrera de los respectivos cuerpos de profesores.”

D. ORDEN ECD/1926/2014, de 13 de octubre.

No menciona nada a favor o en contra de la posibilidad de participación de inspectores en este procedimiento.

E. Resolución de 14 de noviembre de 2016, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de asesores técnicos en el exterior (última convocatoria de asesores técnicos).

En su Preámbulo expone: *“Con el fin de desarrollar la acción educativa española en el exterior en lo relativo a la promoción y programas de apoyo a las enseñanzas del español, en el marco más amplio de la proyección de la cultura y de la lengua españolas es necesario proceder a la provisión de las vacantes de asesores técnicos a los que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 1138/2002, por funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, en régimen de adscripción temporal”.*

Base Primera: *“Podrán solicitar estos puestos los funcionarios de carrera pertenecientes a los cuerpos docentes que se especifican en el anexo I, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan, siempre que reúnan los siguientes requisitos...”*

Anexo I: *“Catedráticos, Profesores de Enseñanza Secundaria y Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas”.*

F- Resolución de 14 de noviembre de 2016, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de personal docente en el exterior (última convocatoria).

En su Preámbulo expone: *“Con el fin de atender las necesidades de profesorado en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior, se hace necesario proceder a la provisión de vacantes...para funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de*

Idiomas, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y de Maestros, en régimen de adscripción temporal”.

Base Primera: “Contar con una antigüedad mínima de tres años como funcionario de carrera en activo en el respectivo cuerpo docente desde el que se participa en el concurso, computados hasta la fecha de conclusión del plazo de presentación de instancias. A los efectos del cómputo del periodo mínimo antes señalado, se tendrá en cuenta el tiempo que los Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas hayan prestado como funcionarios de carrera de los respectivos cuerpos de profesores.

Hallarse en situación de servicio activo en el cuerpo al que correspondan los puestos solicitados y ser titular de las especialidades requeridas para esos puestos o, en el caso del Cuerpo de Maestros...”

Anexo I: “Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y de Maestros”.

En resumen la normativa marco de estas convocatorias (Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, Orden ECD/531/2003, de 10 de marzo, Orden EDU/2191/2011, de 29 de julio y Orden ECD/1926/2014, de 13 de octubre) posibilita la participación en estas convocatorias a los funcionarios de carrera de los diferentes cuerpos docentes, sin embargo las convocatorias anuales correspondientes a las asesorías en el exterior y a docentes en el exterior excluyen de la participación en ellas a los inspectores de educación, que SÍ son un cuerpo docente tal y como establece la Ley 2/2016 de 3 de mayo, de Educación en Disposición adicional 7ª.

Resulta **incomprensible y manifiestamente discriminatorio** esta exclusión de los inspectores de educación en ambas convocatorias, especialmente el hecho de que no puedan participar en la convocatoria para cubrir los puestos de asesores técnicos, ya que por su perfil, formación y experiencia profesional resultarían candidatos idóneos para desarrollar las funciones inherentes a los mencionados puestos.

La LOE, artículo 151, determina como una función de los inspectores el asesoramiento a la comunidad educativa; es el único cuerpo docente que tiene atribuida por ley esa función, por ello resulta más paradójico que el único cuerpo docente con esas funciones no pueda participar en este procedimiento.

Las inercias administrativas existentes hasta la fecha no pueden continuar restringiendo un derecho y obviar una de las funciones clave de los inspectores de educación, sin olvidar que todos y cada uno de ellos ha ejercido la docencia y está en excedencia en otro cuerpo docente.

Para algunos podría parecer lógico pensar que los funcionarios del cuerpo de inspectores de Educación no puedan participar en la convocatoria de docentes en el exterior debido a que no se encuentran en activo impartiendo docencia. No obstante, este argumento carece de sentido desde el momento en que hay otros funcionarios en situación administrativa similar, como es el caso de los docentes que ocupan puestos en la Administración o los propios inspectores accidentales, que sí pueden participar en estas convocatorias a pesar de no estar impartiendo docencia o incluso llevar años sin hacerlo.

SOLICITUD:

Entendemos que no existe impedimento normativo alguno para incluir al cuerpo de inspectores de Educación en las convocatorias anuales para cubrir los puestos de docentes y asesores técnicos en el exterior. Para ello, no es preciso modificar la norma reguladora básica de estos procedimientos. Bastaría con incluir dicho cuerpo en las convocatorias anuales, al amparo de lo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En consecuencia la **Unión Sindical de Inspectores de Educación, USIE, solicita al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que en las próximas convocatorias anuales de asesores técnicos y docentes en el exterior se introduzcan las modificaciones oportunas para que los inspectores de educación puedan participar en ellas; especialmente, en lo referido a las asesorías técnicas en el exterior, dado que los inspectores de educación, por las funciones que ejercen y sus conocimientos del sistema educativo español, sin lugar a dudas pueden desarrollar de forma muy cualificada la función de asesoramiento en otros países.**

Madrid, 22 de septiembre de 2017

Jesús Marrodán Gironés



UNIÓN SINDICAL
DE INSPECTORES
DE EDUCACIÓN

Presidente